

Bruselas, 8 de junio de 2022
(OR. en, pl)

**Expediente interinstitucional:
2021/0421(NLE)**

**9864/22
ADD 1**

**SOC 360
EMPL 241
CLIMA 261
ECOFIN 573**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
Asunto:	Propuesta de RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática - Declaraciones de las delegaciones húngara y polaca

Adjunto se remite a las delegaciones sendas Declaraciones de las delegaciones húngara y polaca en relación con la Recomendación del Consejo de referencia.

**DECLARACIÓN DE HUNGRÍA SOBRE LA RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA
GARANTIZAR UNA TRANSICIÓN JUSTA HACIA LA NEUTRALIDAD CLIMÁTICA**

Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con su Constitución, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, y con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental.

Además, el texto de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática hace referencia a varios documentos respecto a los cuales Hungría presentó previamente una declaración nacional. Hungría mantiene todas sus declaraciones nacionales realizadas con anterioridad.

**DECLARACIÓN DE POLONIA SOBRE LA RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO
PARA GARANTIZAR UNA TRANSICIÓN JUSTA HACIA LA NEUTRALIDAD
CLIMÁTICA**

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del ordenamiento jurídico nacional polaco, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpreta el término inglés *gender equality* [“igualdad de género”] que figura en la versión inglesa de la Recomendación en el sentido de la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, los artículos 8 y 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Asimismo, la República de Polonia interpreta el término inglés *gender* [“género”] como *sex* [“sexo”] de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
